

LA JUSTICIA OSCENSE DURANTE EL REINADO DE FERNANDO VII: ALCALDES MAYORES Y GOBERNADORES MILITARES Y POLÍTICOS

Alejandro CARRUESCO MARTÍNEZ*
Fernando VARAS CRUZADO**

RESUMEN.— En el presente artículo se examinan los cambios y las transformaciones que acontecieron en la administración de la justicia de la ciudad de Huesca en el reinado de Fernando VII (1808-1833), tanto desde el punto de vista institucional como desde el análisis del funcionamiento real de los juzgados y la actuación de sus protagonistas. Se reseña el proceder de la justicia local —corregidores, gobernadores militares y políticos, alcaldes mayores y jueces de primera instancia— en los convulsos años de la guerra de la Independencia y de la crisis del Estado absolutista.

PALABRAS CLAVE.— Justicia local. Alcalde mayor. Gobernador militar y político. Guerra de la Independencia española. Fernando VII. Huesca.

ABSTRACT.— This paper examines the changes and transformations that occurred in the administration of justice in the city of Huesca during the reign of Ferdinand VII (1808-1833), both from an institutional viewpoint and from the analysis of how the courts of the time actually operated and the activities of their main actors. An outline is given of the practices of local justice – magistrates, military and political governors, mayors and judges of first instance – in the turbulent years of the Spanish War of Independence and the crisis of the absolutist State.

* Graduado en Historia. Universidad de Zaragoza. acarruesco@unizar.es

** Graduado en Historia. Universidad de Zaragoza. varascruzado.fernando@gmail.com

ESTADO DE LA CUESTIÓN

La investigación de la administración de justicia en la antigua Corona de Aragón se circunscribe a estudios a pequeña escala, en muchos casos de carácter prosopográfico, acotados al siglo XVIII y con especial incidencia en la Nueva Planta y sus consecuencias. Los más interesantes y completos tratan de Cataluña y Valencia. Entre ellos podemos enumerar los de Rafael Cerro Nargánez, Enrique Giménez López, María del Carmen Irlés Vicente, María Pilar Hernando Serra y Pere Molas Ribalta.¹

Del reino de Castilla existe abundante bibliografía que es interesante de cara a analizar y comparar la evolución y la formación de las instituciones borbónicas. Ya en época temprana nos encontramos con la obra clásica de Jerónimo Castillo de Bobadilla (1547-1605), centrada en la figura del corregidor. En el siglo XVIII retomará su estudio, con todas las reformas acaecidas hasta el momento Lorenzo de Santayana y Bustillo (n. 1700), que incluye en mayor medida la actuación de los justicias de los partidos.² En lo que respecta a la bibliografía más contemporánea, en una selección de autores que han trabajado la vida municipal de las ciudades castellanas y las figuras relativas a la administración de justicia, cabe nombrar entre otros a José Manuel de Bernardo

¹ CERRO NARGÁNEZ, Rafael, “Barcelona y sus alcaldes mayores”, *Pedralbes*, 17 (1997), pp. 217-238; *idem*, “Varas catalanas en el siglo XVIII: los alcaldes mayores del corregimiento de Vic”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 15 (2006), pp. 239-268; *idem*, “Agentes del reformismo borbónico: los alcaldes mayores de Barcelona nombrados por Carlos III”, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 52 (2010), pp. 237-277; *idem*, “Una magistratura castellana en Cataluña: los alcaldes mayores del corregimiento de Manresa en el siglo XVII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 34 (2009), pp. 7-31; *idem*, “Servir al rey en Cataluña: los alcaldes mayores del corregimiento de Villafranca del Penedés (1719-1808)”, *Estudis: revista de historia moderna*, 33 (2007), pp. 255-283; GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, *Militares en Valencia (1707-1808)*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1990; HERNANDO SERRA, María del Pilar, *El Ayuntamiento de Valencia a principios del siglo XIX: tres modelos de organización, 1800-1814*, tesis doctoral dirigida por Mariano Peset Reig y Pilar García Trobat, Valencia, Universidad de Valencia, 2000; IRLÉS VICENTE, María del Carmen, “Una institución de Nueva Planta: la alcaldía mayor de San Felipe en el siglo XVIII”, en Alfredo ALVAR EZQUERRA, Jaime CONTRERAS CONTRERAS y José Ignacio RUIZ RODRÍGUEZ (eds.), *Política y cultura en la época moderna*, Madrid, Universidad de Alcalá, 2004, pp. 405-418; MOLAS RIBALTA, Pere, “Magistrados foráneos en la Valencia borbónica”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 192/2 (1995), pp. 265-334; *idem*, “Los magistrados de Carlos III en Valencia”, *Estudis: revista de historia moderna*, 14 (1988), pp. 7-34.

² CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo, *Política para corregidores*, Barcelona, Estrategia Local, 2003; SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo de, “Gobierno político de los pueblos de España”, Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1979, pp. 145-161.

Ares, Ramón Cozar Gutiérrez, Pilar Ybáñez Worboys, María Luisa Álvarez y Cañas y Benjamín González Alonso.³

La falta de estudios específicos para el caso aragonés, y especialmente para la provincia de Huesca, supone una dificultad añadida. A este respecto citaremos los trabajos de Ricardo Gómez Rivero, María del Carmen Irles Vicente, Enrique Giménez López y Jesús Pradells Nadal.⁴

Esta carencia de investigaciones se relaciona también con el escaso conocimiento de las fuentes disponibles. En relación con Huesca hay un volumen importante de procesos que pasaron ante la primera instancia judicial local desde fines de la Edad Media hasta bien entrado el siglo XIX. Se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Huesca, en la sección denominada tradicionalmente *Papeles de Justicia*.⁵ Aunque han llamado poco la atención de los investigadores, en los últimos años se están empezando a utilizar y están proporcionando importantes novedades.⁶ Hemos partido de los expedientes judiciales de las primeras décadas del XIX conservados en ese fondo para

³ BERNARDO ARES, José Manuel de, *Los alcaldes mayores de Córdoba (1750-1833)*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1978; COZAR GUTIÉRREZ, Ramón, “La descomposición del municipio del Antiguo Régimen: los últimos regidores perpetuos de la villa de Albacete”, *Tiempos Modernos: revista electrónica de historia moderna*, 19 (2009), pp. 1-42; YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar, “Alcaldes mayores malagueños (1700-1725)”, en José Luis PEREIRA IGLESIAS (ed.), *Felipe V de Borbón*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2002, pp. 235-248; ÁLVAREZ Y CAÑAS, María Luisa, *Corregidores y alcaldes mayores: la administración territorial andaluza en el siglo XVIII*, Alicante, Universidad de Alicante, 2012; GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1800)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.

⁴ GÓMEZ RIVERO, Ricardo, “Alcaldes mayores del Reino de Aragón (1750-1808)”, *Ius Fugit: revista interdisciplinar de estudios históricos-jurídicos*, 2 (1993), pp. 153-164; IRLES VICENTE, María del Carmen, “Justicia y poder: los alcaldes mayores de Teruel en el siglo XVIII”, en José Manuel de BERNARDO ARES (ed.), *I Conferencia Internacional “Hacia un nuevo humanismo”*, vol. II, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2001, pp. 995-1011; GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, “Militares y caballeros en la administración territorial de Aragón: los corregidores de Huesca en el siglo XVIII”, en *Homenaje a D. Antonio Domínguez Ortiz*, Granada, Universidad de Granada / Junta de Andalucía, 2008, pp. 421-443; GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, y María del Carmen IRLES VICENTE, “El gobierno de Zaragoza y sus hombres tras la Nueva Planta: los corregidores-intendentes”, *Pedralbes: revista d’història moderna*, 17 (1997), pp. 51-75; GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, y Jesús Pradells Nadal, “Servir en Aragón: los corregidores de Borja en el siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna: anales de la Universidad de Alicante*, 10 (1991), pp. 177-188.

⁵ SUSÍN MATUTE, María del Carmen, “El fondo Papeles de Justicia del Archivo Histórico Provincial de Huesca”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 65-66 (1994), pp. 149-154.

⁶ Nos referimos a la revolución que ha supuesto el uso de los procesos llevados ante la justicia local para el estudio de la represión de la brujería a partir de ese fondo. Véase GARCÉS MANAU, Carlos, *La mala semilla: nuevos casos de brujas*, Huesca, Troip, 2013.

conocer el funcionamiento real de la justicia local. Junto a esta documentación, se han empleado asimismo las actas municipales del Archivo Municipal de Huesca. Ambas fuentes dan una imagen contrastada de los oficiales que, a nivel municipal, administraban la justicia: alcaldes mayores, corregidores y gobernadores militares y políticos. Estas figuras son en general poco conocidas en el ámbito hispánico, y menos aún en el caso de la Corona de Aragón.⁷ Para llevar a cabo el estudio biográfico de algunos de los titulares de justicia en Huesca aquí nombrados hemos recurrido igualmente a varios documentos de la sección de Consejos Suprimidos del Archivo Histórico Nacional. En la medida que lo permiten las fuentes, también se ha tratado de relacionar cada período y cada autoridad judicial con los procedimientos judiciales que se tramitan. Así pretendemos aproximarnos a la aplicación real de la justicia y saber en qué medida está influida por la coyuntura política o institucional.

LAS INSTITUCIONES BORBÓNICAS

La derrota del bando austracista y de sus aliados en la península, los antiguos estados de la Corona de Aragón, supuso el fin de las instituciones propias y la imposición de los modos y las costumbres castellanos. En el ámbito de la Administración local ello se tradujo en la importación, en Aragón a partir de 1707, de las figuras de los corregidores y los regidores, además de en una amplia transformación de la vida municipal y de la administración de la justicia. Las nuevas instituciones vendrían a durar más de un siglo, hasta que en el primer tercio del siglo XIX acabarían siendo barridas por la Revolución liberal y los cambios a nivel administrativo en el ámbito de la justicia. En todo ese tiempo, no obstante, podemos observar un escenario de continuo cambio institucional y reformas de los mismos monarcas ilustrados.

La organización administrativa se hallaba íntimamente relacionada con la base política y social de la monarquía, de modo que, por muy profundas que fueran las reformas, tenía límites infranqueables. En el caso de la justicia el más importante era la fragmentación de la jurisdicción entre el realengo y el señorío. Las reformas borbónicas no consiguieron cercenar el principio general por el que la justicia real no podía intervenir en profundidad en los señoríos jurisdiccionales, que no se aboliría

⁷ CERRO NARGÁNEZ, Rafael, "Varas catalanas en el siglo XVIII: los alcaldes mayores del corregimiento de Vic", art. cit., pp. 239-268.

completamente hasta 1837, con el triunfo definitivo de la Revolución liberal.⁸ Con la salvedad de la jurisdicción señorial, que ocupaba grandes extensiones en el Alto Aragón, durante la época borbónica el territorio se subdividió en partidos con un corregidor y un alcalde mayor a la cabeza. Por debajo de ellos, y a sus órdenes, los alcaldes ordinarios impartían justicia en las villas y los lugares de cada partido. La función judicial llegaba así a ser bastante especializada dentro de los oficios municipales. No obstante, y esta es otra de las limitaciones del reformismo borbónico, se trataba de un sistema que no reconocía el principio de la separación de poderes, por lo que estos oficiales, especialmente el corregidor, acumularon junto a funciones judiciales otras de carácter gubernativo y representativo.

Las bases de la Administración local en el Aragón del siglo XVIII aparecen, pues, tras la derogación de los fueros aragoneses y la importación del sistema castellano, que en lo referente a municipios, regimientos y corregimientos supuso un profundo cambio en la composición de los cargos, en la duración de los oficios y en el origen de las personas que los desempeñaban. El sistema consiguió durar todo el XVIII y las primeras décadas del XIX, pese a los intentos liberales de la Constitución de Cádiz en 1812 y en el Trienio Liberal (1820-1823) de eliminarlo o transformarlo.

Con la supresión de las Cortes en los antiguos territorios de la Corona de Aragón desapareció la función política que ejercían los municipios más importantes. Se llevó a cabo una concentración de poderes en el Consejo de Castilla, que pasó a asumir las funciones del extinto Consejo de Aragón. Los municipios, por su parte, dependían de este Consejo, que determinaba cómo se constituiría el corregimiento —de letras o de capa y espada—. A esta primera distinción habría que añadir la reforma introducida por el marqués de la Ensenada, que condujo a que hubiera oficiales del ejército borbónico ocupando puestos en la Administración, con lo que convirtió algunos corregimientos en gobiernos militares. Las reformas de Carlos III supusieron un aumento de la militarización de los municipios, mucho más acentuado en los últimos años de su reinado. Pieza clave de este proceso fue la “Instrucción para la persecución de malhechores y contrabandistas” del 29 de junio de 1784.⁹

⁸ CASTRO MONSALVE, Concepción de, *La Revolución liberal y los municipios españoles*, Madrid, Alianza Universidad, 1979, pp. 22-34.

⁹ PALOP RAMOS, José-Miguel, “La militarización del orden público a finales del reinado de Carlos III: la Instrucción de 1784”, *Revista de Historia Moderna*, 22 (2004), pp. 453-486.

Los municipios aragoneses, en cuanto a su gobierno, estaban dominados por las élites locales, que copaban los puestos de regidores y convivían con los corregidores, estos últimos nombrados por el rey, y estaban conformadas por los *ciudadanos honrados*: así eran denominados aquellos que no llevaban a cabo ninguna actividad física y que aspiraban, además, a su ascenso como nobles. En el caso de Huesca, Zaragoza y Alcañiz los ciudadanos contaban con los privilegios de ser *infanzones ermunios*, los de categoría superior. La mayoría de los cargos del ayuntamiento borbónico eran elegidos entre la baja nobleza, a excepción de los de Huesca, Alcañiz y Tarazona, donde también había miembros de la nobleza titulada. Algunos antiguos ciudadanos, que a su vez eran también nobles, fueron los primeros regidores de Huesca: el marqués de Ballestar, el señor de Nisano, el señor de Ortila o el señor de Monrepós y Aragüés, cuyas familias permanecerán entre las más influyentes de la zona. Durante todo el siglo XVIII se llevó a cabo un proceso de aristocratización municipal que se mantuvo en menor medida durante el reinado de Fernando VII. Hay que tener en cuenta que la Real Cédula del 18 de marzo de 1783 ennoblecía a comerciantes y fabricantes de familias que se hubiesen dedicado a estas actividades durante al menos tres generaciones.¹⁰

Este proceso de aristocratización de los municipios se vería compensado por la creación, tras los motines de 1766, de las figuras del síndico personero y el síndico procurador del común, que trataban de representar al conjunto de la población.¹¹ Regidores y síndicos no tuvieron prerrogativas para administrar justicia, aunque podían participar en ella defendiendo los intereses del municipio o de la comunidad, como en los casos de conflictos con el regadío, disputas entre vecinos de distintos lugares del partido, la correcta realización de los pagos a los Reales Pósitos, etcétera.¹²

Los corregidores merecen nuestra atención debido a que tenían competencia judicial efectiva en todo el municipio. El poder real contaba con ellos como piezas clave de unión entre la Administración real y el municipio frente al proceso de

¹⁰ CENTELLAS SALAMERO, Ricardo (coord.), *El municipio en Aragón: 25 siglos de historia*, Zaragoza, DPZ, 2004, pp. 99-135.

¹¹ PASCUAL RAMOS, Eduardo, “Los diputados del Común y el síndico personero del Ayuntamiento de Palma (1766-1808)”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo: revista del Grupo de Estudios del Siglo XVIII*, 21 (2015), pp. 249-266.

¹² Los propios oficios de los Papeles de Justicia del Archivo Histórico Provincial de Huesca (en adelante, AHPHu) así lo atestiguan: AHPHu, Papeles de Justicia, 1069/9, 1071/3, 1071/24, 1071/25, 1078/18...

aristocratización y patrimonialización llevado a cabo por las élites locales, que se dio en toda España a lo largo del siglo XVIII.¹³

Los corregidores podían ser letrados o militares, dependiendo de si el corregimiento era de letras o de capa y espada. Los de capa y espada eran nobles, normalmente con una carrera militar. Dentro de esta categoría encontramos a los gobernadores políticos, que eran corregidores a los cuales les estaban encomendadas las funciones del gobierno militar de su jurisdicción. Esta figura fue creada, como hemos dicho anteriormente, por el marqués de la Ensenada a mediados del siglo XVIII. El cargo del corregimiento de letras estaba ocupado por miembros letrados, muchas veces magistrados de las Reales Audiencias.¹⁴ Tras las reformas de 1783 se incorporó una división de los corregimientos de letras, los de capa y espada y las alcaldías mayores, que fueron clasificados en tres: entrada, ascenso y término. Huesca sería una vara de ascenso, de categoría intermedia, por lo que allí acudirían magistrados con experiencia que ya habían desempeñado su cargo en otras varas de entrada y ascenso.¹⁵ Esta división sirvió para generar una carrera funcional dentro de la Administración y permitir a los letrados acceder a puestos en las Reales Audiencias o en la chancillería. En un principio se pensaba en un ascenso progresivo por los diversos cargos, con posibilidad de promoción en todos ellos, pero en la práctica muchos letrados acababan jubilándose sin haber medrado hasta las más altas categorías de la audiencia o la chancillería.¹⁶

El pago a los corregidores corría por cuenta de los municipios, salvo en los lugares de señorío, que estaban, en principio, exentos del pago. Los problemas para el cobro de salarios continuaron durante toda la vida de la institución. A menudo los sueldos de los corregidores eran demasiado elevados, teniendo en cuenta la pobreza de muchas poblaciones aragonesas. En algunos casos, como el de Jaca, los municipios pedían que el corregimiento de capa y espada se convirtiese en uno de letras, para

¹³ COZAR GUTIÉRREZ, Ramón, “La descomposición del municipio del Antiguo Régimen: los últimos regidores perpetuos de la villa de Albacete”, art. cit., pp. 2-6; GIL MARTÍNEZ, Francisco, “El estado de los oficios patrimonializados en Sevilla a mediados del siglo XVIII”, en *Primer Encuentro de Jóvenes Investigadores*, Zaragoza, IFC, 2012, pp. 731-743.

¹⁴ GÓMEZ MARTÍNEZ, Alfredo, “Cargos y oficios municipales en las ciudades de León, Zamora y Salamanca durante el reinado de Carlos III”, *Estudios Humanísticos: historia*, 5 (2006), pp. 159-184.

¹⁵ CERRO NARGÁNEZ, Rafael, “Una magistratura castellana en Cataluña: los alcaldes mayores del corregimiento de Manresa en el siglo XVIII”, art. cit., pp. 7-11.

¹⁶ *Idem*, “Varas catalanas en el siglo XVIII: los alcaldes mayores del corregimiento de Vic”, art. cit., p. 29.

así pagar una cantidad menor en concepto de salarios.¹⁷ Fueron también habituales las tensiones entre regidores y corregidores foráneos que no entendían los usos y las costumbres locales, lo que producía numerosas fricciones con la población local. Otra fuente de conflicto procedía del hecho de que en los corregimientos militares los cargos se ofrecían a militares a los que se quería recompensar de alguna forma por sus servicios, pero que no tenían experiencia en la gestión de asuntos civiles. Por ello la presencia de una figura auxiliar y competente era necesaria: fue así como apareció la figura del alcalde mayor.

En un municipio las actividades del corregidor eran amplias y difusas. No termina de estar claro dónde empiezan y dónde acaban, y en muchos casos se superponen con las de otros oficiales, como los alcaldes mayores. Las competencias vienen marcadas y varían en función de las diferentes novedades administrativas y legislativas.

El corregidor actúa como un oficio gubernativo, defensor de los intereses de la monarquía y encargado del gobierno de la ciudad. No son infrecuentes las fricciones entre él y los regidores, más cercanos a los intereses locales, o al menos a los de las élites a las que representan. Sin embargo, no parece que exista una animadversión generalizada y se observan muestras de aprecio entre ellos. Estas se dan con mayor profusión conforme avanza el siglo XVIII y los corregidores empiezan a abarcar perfiles más administrativos y profesionales.¹⁸

Lorenzo de Santayana¹⁹ lo define como el juez de un grupo de poblaciones agrupadas en el corregimiento, en las cuales posee toda la jurisdicción. Más adelante, en la Real Cédula del 29 de marzo de 1783, podemos ver las reglas que se establecieron para delimitar las funciones del corregimiento.²⁰ Entre sus atribuciones estaban las de vigilar a los jueces de su jurisdicción, tomar declaración a los reos, intervenir ante causas judiciales mayores, cuidar de las cárceles, supervisar los oficios municipales y garantizar el orden. Se puso atención e interés en que los corregidores no llevaran a cabo

¹⁷ GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, “Conflictos entre regidores y corregidores en el Aragón del siglo XVIII”, en *La administración municipal en la Edad Moderna*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1999, pp. 105-116, esp. p. 115.

¹⁸ HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro, “La evolución de un delegado regio”, *Anuario de Historia del Derecho*, 61 (1991), pp. 579-606.

¹⁹ SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo de, “Gobierno político de los pueblos de España”, art. cit., p. 145.

²⁰ Después se concretaron a través de la Real Cédula de 15 de mayo de 1788, en cuyo articulado se terminó de especificar la división de las funciones entre corregidores y alcaldes mayores.

prácticas abusivas y en que luchasen contra ellas. También debían velar por el progreso económico de la población y el mantenimiento de las infraestructuras existentes.²¹

Estas funciones son aplicables también al caso de los alcaldes mayores, de forma proporcional. El alcalde mayor era elegido por el rey a partir de los candidatos que daba el Consejo de Castilla y debía ayudar en todo lo posible al corregidor, que en muchos casos no tenía por qué tener conocimientos de legislación, de administración de justicia o del funcionamiento del municipio.

La administración de justicia, ya fuera civil o criminal, se repartía entre el corregidor y el alcalde mayor, que disponía de jurisdicción sobre todo el territorio y sobre los alcaldes ordinarios. Los alcaldes mayores se consideraban especializados en las funciones judiciales, y era competencia suya la primera instancia en sus respectivas localidades. Estas solían ser las villas de mayor importancia dentro del corregimiento, que más tarde se convertirían en cabezas de partido.²²

LA JUSTICIA BORBÓNICA EN EL PARTIDO DE HUESCA

En 1707, con los Decretos de Nueva Planta, Aragón se dividió en trece corregimientos, como con la Administración castellana.²³ En la actual provincia de Huesca había cuatro de ellos: Barbastro, Benabarre, Huesca y Jaca. Sus sedes fueron las poblaciones que les daban nombre, y se convirtieron asimismo en partidos judiciales. En este sentido, compartían los mismos límites y la misma extensión territorial que a nivel corregimental.

El partido de Huesca se estableció en 1707 como un corregimiento de capa y espada, es decir, liderado por un noble o un militar con cargo de corregidor, auxiliado por el alcalde mayor como ejerciente de justicia para sustituirle en caso de ausencia. En 1745, con las políticas del marqués de la Ensenada, Huesca pasó a ser provincia militar, debido a su proximidad con Francia, y el corregimiento de Huesca se convirtió

²¹ Todas estas atribuciones están presentes en la Real Cédula del 29 de marzo de 1783.

²² BURILLO ALBACETE, Fernando, "Administración de justicia y conflictividad social en los orígenes del partido judicial de Alcañiz", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 54 (2001), pp. 323-399.

²³ Posteriormente, con las reformas liberales, Aragón llegaría a estar dividido en veintiséis partidos judiciales, entre ellos el de Huesca, aunque más reducido por la presencia de otros como el de Almudévar. Real Orden del 8 de noviembre de 1820. Actualmente consta de dieciséis partidos judiciales. Ley 38/1988, de 20 de diciembre.

en gobierno militar, dirigido por un gobernador militar y político. Este cambio supuso distintas protestas por parte de la municipalidad oscense, especialmente por los salarios. Los sueldos no eran proporcionales: los corregidores letrados percibían 400 ducados a principios del siglo XVIII, pero los de capa y espada y los alcaldes mayores obtenían 1000 y 200 ducados respectivamente. La municipalidad oscense intentó en dos ocasiones el corregimiento de Huesca que fuese visto como uno de letras: en 1747, nada más ser designado gobierno militar, y en 1765, cuando acabó con la negativa ya no solo de la Real Audiencia de Aragón, que sí procedió a estudiar la conversión corregimental, sino también de la Cámara, que desestimó la petición.²⁴ En 1808 el partido de Huesca se mantenía como un gobierno militar con un gobernador militar y político y un alcalde mayor.

LA JUSTICIA OSCENSE A PARTIR DE 1808

En 1808 el partido de Huesca llegaba a albergar hasta 3000 vecinos,²⁵ cifra bastante vaga en cuanto al cómputo real de personas que podrían vivir allí, teniendo en cuenta que en el censo de 1797 en Huesca capital había 2197 vecinos. Si traducimos estas cifras a habitantes nos dan un número que podría estar entre los 10 000 y los 12 000 habitantes. En 1812 el capitán francés Marc Desbœufs afirmaba que Huesca tenía hasta 8000 almas.²⁶

La situación del partido en 1808 era bastante precaria. En la última década del siglo XVIII Huesca tuvo que sufrir las consecuencias de la guerra de la Convención contra la República Francesa revolucionaria. La ciudad se erigió en cuartel general del ejército de los Pirineos²⁷ y tuvo que proporcionar alojamiento y víveres a las tropas que

²⁴ Este tipo de debates no solo se produjeron en Huesca, sino también en otras localidades aragonesas como Barbastro, Jaca, Tarazona, Benabarre, Teruel o Daroca, aunque con resultados dispares, ya que algunas consiguieron que se aceptase su solicitud y otras, sin embargo, mantuvieron su estatus de corregimiento de capa y espada. Para este particular véase GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, y María del Carmen IRLES VICENTE, “La Nueva Planta de Aragón: división y evolución corregimental durante el siglo XVIII”, *Studia Historica: historia moderna*, 15 (1996), pp. 69-72.

²⁵ BAYOD PALLARÉS, Roberto Gonzalo, *El reino de Aragón durante el “gobierno intruso” de los Napoleón*, Zaragoza Librería General, 1979, p. 132.

²⁶ DESBŒUFS, Marc, *Les étapes d'un soldat de l'Empire (1800-1815) : souvenirs du capitaine Desbœufs*, París, Société d'Histoire Contemporaine, 1901, p. 172

²⁷ GENERELO GIL, Félix, *Panoramas de la historia con mi ciudad al fondo*, Huesca, GH, 2010, p. 136.

habían de velar por la seguridad en la frontera. Esto produjo en la municipalidad un desgaste progresivo de las arcas públicas.

Cuando estalló la guerra de Independencia, en 1808, era alcalde mayor de Huesca Mariano Lobera y gobernador militar y político el coronel de artillería Antonio Clavería. Lobera era alcalde mayor desde 1799 y su permanencia en el cargo había sido prorrogada en 1806 por deseo expreso de la municipalidad. Por su parte, Clavería ostentaba su puesto desde 1805.

Las primeras reacciones del gobernador Antonio Clavería ante la ocupación francesa provocaron el descontento popular hacia el gobernador militar y político, que el 5 de junio de 1808 fue asesinado por los oscenses, que creían que era afrancesado.²⁸ Lobera, el deán de la catedral y el teniente retirado Manuel de Dios intentaron por todos los medios calmar al pueblo mientras Clavería intentaba huir, pero no pudieron retenerlo a tiempo.²⁹ A partir de ese momento, y durante toda la guerra, Huesca no tendría gobernador militar y político, por lo que el cargo de corregidor lo ocuparían en interinidad los distintos alcaldes de la municipalidad.

Por su parte, el alcalde mayor Mariano Lobera y Larrán, lejos de mantenerse exclusivamente en su puesto de alcalde mayor, formaría con el brigadier Felipe Perena a los voluntarios de Huesca para auxiliar a la ciudad de Zaragoza, en aquellos momentos bajo asedio francés. También se encargaría, junto a la municipalidad oscense, de socorrer a la capital aragonesa mediante el envío de suministros. Cuando el general Mortier entró en Huesca y ocupó la ciudad, Lobera huyó³⁰ y apareció en Lérida con el general

²⁸ MADDOZ IBÁÑEZ, Pascual, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, vol. 9, Madrid, Estudio Literario-Tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti, 1850, p. 312.

²⁹ Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), Consejos, 13386, exp. 319. Tenemos que entender la gravedad del asunto, pues se acababa de asesinar al representante del poder regio en la ciudad y su partido. En 1816, terminada ya la guerra, su viuda y sus hijos solicitaron al rey que restableciera el honor de Antonio Clavería y el rey Fernando VII definió al ya fallecido gobernador militar y político como “zeloso y justo” y lo eximió de la condena pública del pueblo oscense. *Gaceta de Madrid*, 29 (2 de marzo de 1816), p. 223. Sucesos parecidos ocurrieron en todo Aragón, como el asesinato del corregidor Manuel Baquedano en Borja, la huida del corregidor de Daroca Gervasio Gasca o el apriesonamiento forzoso del gobernador militar y político Vicente de Bustamante y Rivero en Alcañiz. ALCAIDE IBIECA, Agustín, *Historia de los dos sitios que pusieron a Zaragoza entre los años 1808 y 1809 las tropas de Napoleón*, Madrid, Impr. de D. M. Burgos, 1830, p. 25.

³⁰ GUIRAO LARRAÑAGA, Ramón, *Anales de la guerra de la Independencia en el Alto Aragón (1808-1814)*, Huesca, IEA, 2008, p. 21, n. 27.

Arayzaga entre 1811 y 1813 y en Cádiz con el marqués de Palacio para defender la causa absolutista. Terminó sus días como oidor de la Real Audiencia de Aragón, cargo que ocupó desde el 18 de julio de 1813 hasta su muerte, en 1820.³¹

Huesca pasó a estar bajo mandato francés entre 1809 y 1813, mientras las guerrillas combatían a las tropas napoleónicas en todo el territorio altoaragonés. Los franceses mantuvieron la mayor parte de las instituciones para que la Administración continuase funcionando y se intentó aplicar el Decreto Imperial del 18 de diciembre de 1810, que cambiaba la Administración española de intendencias por el sistema de prefecturas y subprefecturas napoleónicas.³² En el plano de la justicia esto tiene una gran relevancia: era la primera vez que en España se aplicaba la separación del poder judicial del poder ejecutivo y los representantes de la justicia no tenían competencias en la gestión administrativa de las poblaciones. Por su parte, corregidores y alcaldes ordinarios perdían sus competencias judiciales, pues eran los alcaldes mayores los únicos que podían ejercer la justicia. El nombramiento de los alcaldes mayores en las poblaciones y de los alcaldes del crimen en las Reales Audiencias sería competencia de los virreyes napoleónicos, en el caso de Aragón del mariscal Suchet.³³ En la situación bélica que se estaba produciendo los alcaldes mayores no podrían juzgar todos los casos. De los delitos de sangre o infidencia se encargarían las comisiones producidas a tal efecto o, en su caso, las propias tropas napoleónicas. Todo esto suponía que los alcaldes mayores tendrían que ser adictos al Gobierno francés. No obstante, en la práctica este sistema innovador en la justicia española no tuvo el alcance esperado. En Huesca la oposición a ese Gobierno de numerosos ejercientes de jurisdicción y la situación bélica hicieron que su aplicación fuese mínima.

En la capital oscense fue nombrado ejerciente de jurisdicción interino en 1808, a la espera de una designación desde la Real Audiencia de Aragón, el alcalde Manuel

³¹ AHN, Consejos, 13386, exp. 19.

³² Un estudio particular en cuanto a las repercusiones de este decreto imperial en la ciudad de Zaragoza puede verse en VALERO MARTÍNEZ, Rubén, *La Administración de Bienes Nacionales en Zaragoza (1808-1813)* <<http://www.monografias.com/trabajos82/administracion-bienes-nacionales-zaragoza/administracion-bienes-nacionales-zaragoza.shtml>>.

³³ EGEA GILABERTE, José Francisco, Carmen VINYAS ORÚS y Francisco ZARAGOZA AYARZA, *Archivos municipales de la provincia de Zaragoza, II. Borja: fondo del corregidor*, Zaragoza, DPZ, 1993, p. 31; MERCADER RIBA, Juan, “El mariscal Suchet, virrey de Aragón, Valencia y Cataluña”, *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 2 (1951), pp. 127-142, esp. p. 133.

Esmir, quien, al negarse claramente a acatar las órdenes de la prefectura de Aragón, sería perseguido y encarcelado en Zaragoza.³⁴

El primer nombramiento de alcalde mayor realizado por la Real Audiencia recaería en Francisco de Paula Buisán, claro afrancesado, que ocuparía su cargo desde 1809 hasta 1811.³⁵ Se planteó que Huesca tuviese una segunda vara de alcalde mayor³⁶ y para ella se propuso al notario y profesor universitario oscense Tomás Satué, que no la aceptó. Al mismo Tomás Satué se le ofreció la vara de alcalde mayor de Calatayud, pero la rechazó y abandonó también su puesto en la Universidad de Huesca. Pese a las constantes negativas de Satué a ocupar cargo alguno, las autoridades franceses persistieron en su idea y lo nombraron alcalde mayor interino de Huesca tras la marcha de Francisco de Paula Buisán en 1811³⁷ y en sustitución del siguiente alcalde mayor, Manuel Villava. Finalmente se abrirían diligencias a Tomás Satué desde la Real Audiencia por infidencia al Gobierno francés.³⁸

Manuel Villava y Heredia sería alcalde mayor de Huesca entre 1811 y 1813.³⁹ Fue alcalde del crimen durante el gobierno de José Palafox en Zaragoza y los franceses lo mantuvieron en su cargo tras el segundo sitio, aunque se hallase huido en Huesca para cuidar a su padre moribundo. Bajo el gobierno francés presidiría también los tribunales extraordinarios en los que, en un plazo de veinticuatro horas, los acusados eran juzgados y condenados a la pena capital si eran vistos culpables. Ostentó el puesto de alcalde mayor de Huesca incluso cuando Huesca fue ocupada momentáneamente por

³⁴ GUIRAO LARRAÑAGA, Ramón, *Anales de la guerra de Independencia en el Alto Aragón (1808-1814)*, ed. cit., pp. 124 y 444.

³⁵ Posteriormente Francisco de Paula Buisán se uniría a las tropas napoleónicas, alcanzaría el grado de coronel y en 1814 huiría a Francia. Volvería a España junto a las tropas del duque de Angulema en 1823. *Ibidem*, p. 166, n. 571.

³⁶ En Aragón solo Zaragoza tenía dos varas de alcalde mayor, debido a la gran cantidad de causas, y se distinguía entre las causas civiles y las causas criminales. Seguramente la creación de una segunda vara se propondría para casos de ausencia o enfermedad del alcalde mayor primero.

³⁷ El expediente con su nombramiento lo hallamos en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (en adelante, AHPZ), J-977/11.

³⁸ GUIRAO LARRAÑAGA, Ramón, *Anales de la guerra de Independencia en el Alto Aragón (1808-1814)*, ed. cit., pp. 166, 252 y 445.

³⁹ Una completa biografía de este magistrado la hallamos en FRANCO DE ESPÉS, Carlos, "La evolución política de un afrancesado: Manuel Villava y Heredia", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 89 (2014), pp. 137-161.

la guerrilla de Espoz y Mina. Terminada la guerra, volvería al Colegio de Abogados de Zaragoza con la intención de limpiar su carrera tras la ocupación francesa.

En 1813 las tropas del capitán Marc Desbœufs abandonarían la ciudad de Huesca tras un persistente caos en la retirada francesa. Desbœufs y sus hombres saldrían de España por el camino de Benasque.⁴⁰

Entre 1813 y 1814 se abre una breve etapa en la que la justicia se ve afectada por la proclamación en 1812 de la Constitución de Cádiz, que fue derogada en 1814. Se mantuvo la separación del poder judicial y el ejecutivo. Otro hecho sintomático es que el funcionamiento de la Administración española tampoco había variado pese a la imposición del sistema de prefecturas. Un cambio significativo a nivel municipal fue el que no se nombrara gobernador militar y político, tal como establecía la Constitución. La desaparición de esa figura fue muy discutida entre los militares, ya que suponía eliminar los “pocos estímulos” que había para la realización de la carrera militar, y el cargo era definido como “un decente retiro de sus trabajos”.⁴¹ El debate abierto por juristas y militares se hizo público y algunos periódicos intervinieron en favor de la separación del estamento militar del poder ejecutivo y judicial.⁴² Por su parte, los alcaldes mayores pasaron a ser llamados *jueces de primera instancia*, a cargo de un juzgado con jurisdicción en el partido.

El seguimiento de estas reformas constitucionales en Huesca sería realizado por los lugartenientes de Espoz y Mina, que ocuparían la ciudad y someterían a gran presión al Consistorio oscense pidiendo víveres, ropa y enseres para equipar a su guerrilla. En este periodo de transición tras la guerra sería juez de primera instancia Juan Francisco Valdés entre 1813 y 1814. Nacido en Aguilón, ya poseía una brillante carrera de abogado, ejercida especialmente en las comisiones de Hacienda entre 1806 y 1808, y desde su puesto en Huesca se encargó en restituir en los juzgados a magistrados leales al régimen constitucional frente a los *intrusos* en ciudades como Monzón, Jaca o la propia Huesca. Tras la vuelta de Fernando VII a la península y la caída en desgracia de Espoz y Mina, el Ayuntamiento oscense decidiría encarcelarlo, pero fue liberado

⁴⁰ DESBŒUFS, Marc, *Les étapes d'un soldat de l'Empire (1800-1815) : souvenirs du capitaine Desbœufs*, ed. cit., pp. 143-171.

⁴¹ B. D., *El ejército español destruido por las leyes*, Cádiz, Imprenta Patriótica, 1812, pp. 6 y 7.

⁴² *El Tribuno Español* (Cádiz), 17, 29 de diciembre de 1812.

después de jurar lealtad al rey. Pese a haber sido restablecido en su cargo, Valdés lo abandonó debido al descontento con el Ayuntamiento y retomó la abogacía en Aguilón y Cariñena.⁴³

Los oficios conservados de ese momento son muy escasos, pero demuestran la gran debilidad de la restitución del orden y la insuficiencia de los medios con los que contaba la justicia. Además de las misiones encargadas al propio juez por la situación política ya no solo del partido, sino de la provincia oscense, hay numerosos casos de robo, especialmente de ganado, y de salteadores de caminos. También se reclaman y se apremia a pagar distintas cantidades de productos —sobre todo grano o vino— que se habían producido en época del gobierno francés. Destaca un oficio en el que se denuncia el robo de la imagen de Nuestra Señora de la Purísima Concepción de la parroquia de San Francisco de Huesca, que habían sacado en procesión algunos ciudadanos oscenses.⁴⁴

Repuesto Fernando VII como rey absoluto y derogada la Constitución, se volvió al sistema anterior a 1808. A nivel de partido Huesca volvió a tener gobernador militar y político en la figura del exento de la Guardia Real Blas Pérez entre 1814 y 1819. A su muerte sería sucedido por el brigadier Francisco de Paula Uztáriz, que ocupó el cargo entre 1819 y 1820. En ese periodo fueron alcaldes mayores José Antonio Generes, del que no ha quedado ningún legajo en el fondo de Papeles de Justicia del Archivo Histórico Provincial de Huesca (seguramente no llegaría a concurrir a su plaza),⁴⁵ y a partir de 1815 el castellano José Moreno y Remírez.

El Sexenio Absolutista en Huesca muestra la debilidad económica del momento: la devastación provocada por la guerra, la escasez de víveres y todo tipo de enseres, la pobreza de sus pobladores... Todo esto, unido a una agresiva política fiscal para reflotar la hacienda española, lleva al colapso de las instituciones a la vez que a una reactivación de las demandas judiciales.⁴⁶ De esta manera asistimos a una proliferación de las causas civiles encabezadas por los gremios, que piden que se les pague por los suministros de

⁴³ AHPZ, J 986/10, y AHN, FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 4823, exp. 9238.

⁴⁴ AHPHu, Papeles de Justicia, 1058/10.

⁴⁵ *Calendario manual y guía de forasteros en Madrid*, 1816, p. 136.

⁴⁶ Una interesante visión de los problemas hacendísticos del momento lo encontramos en FONTANA LÁZARO, Josep, *La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820: la crisis del Antiguo régimen en España*, Barcelona, Ariel, 1974.

sus artesanías;⁴⁷ las órdenes eclesiásticas y los capítulos de la ciudad, que revisan los arriendos realizados durante el gobierno francés, o distintos particulares que acuden a variadas fórmulas para poder saldar sus deudas, como el nombramiento de tutores de huérfanos. También destaca un número significativo de hipotecas y desahucios. Tal es la pobreza y la devastación dentro del partido que se llega a reclamar incluso el pago por un pan.⁴⁸

El Consistorio también pasa penurias, especialmente debido al pago de las tropas españolas y guerrilleras. Sus dilaciones y sus prórrogas a la hora de abonar las retribuciones provocan quejas que llegan al capitán general de Aragón, José Palafox, que a su vez las transmite al gobernador militar y político de Huesca en una carta en la que muestra su enfado.⁴⁹ También es un momento de cierta conflictividad entre el Ayuntamiento y el juzgado debido a los gastos producidos por el gran número de causas abiertas que han de sufragarse mediante el Fondo de Propios.

No solo la vida municipal se vio afectada por este momento de clara recesión. La justicia también intentará abaratar costes y, así, la Real Audiencia de Aragón expide a través del Real Acuerdo una orden con fecha de 24 de marzo de 1816 para eliminar la figura del alcalde ordinario como ejerciente de jurisdicción si ya había un corregidor o un alcalde mayor. Los alcaldes ordinarios ejercían la jurisdicción de primera instancia en los pueblos pequeños de las zonas de realengo y tenían la obligación de transmitir los autos y los expedientes judiciales a los juzgados de la sede del partido judicial. La supresión de esta figura supondría un mayor control de la justicia por parte de la Real Audiencia al evitar intermediarios, un abaratamiento de los costes —especialmente en las dietas para traslados de escribanos de los juzgados a los pueblos donde se iniciasen los oficios— y la obtención de cotas de poder más altas para los juzgados de los alcaldes mayores. Por supuesto, esta idea fue rápidamente rechazada por la gran mayoría de las poblaciones.⁵⁰

⁴⁷ Por ejemplo, la protagonizada por el gremio de sastres de Huesca en 1815 para reclamar el pago de los distintos ropajes y otros utensilios que aportaron tras el primer asedio de Zaragoza, en 1808. AHPHu, Papeles de Justicia, 1062/3.

⁴⁸ AHPHu, Papeles de Justicia, 1062/15.

⁴⁹ Archivo Municipal de Zaragoza, Archivo General Palafox, correspondencia de oficio, caja 7401, sign. 31-1/55-97.

⁵⁰ Archivo Municipal de Huesca (en adelante, AMHu), actas municipales de 1816, entrada del 19 de abril de 1816.

Al hilo de esta propuesta, el gobernador militar y político y el alcalde mayor de Huesca, Blas Pérez y José Moreno y Remírez respectivamente, plantearon en una carta a la Real Audiencia de Aragón en el año de 1816 que, debido a la gran cantidad de causas que había, se cooperase entre ambos individuos para poder llevar un número parecido de ellas.⁵¹ Así la resolución de los juicios se agilizaría y ambas instituciones podrían dedicarse a todo tipo de asuntos, aunque ellos mismos afirmaban que una de las mayores urgencias era recomponer la justicia en el partido. Una de las propuestas era que los alcaldes ordinarios, en vez de abrir ellos mismos los oficios, dieran noticia al juzgado para que los tramitase y los enviase al juzgado con sede en la cabeza del partido —en este caso, Huesca—, al acusado y a los testigos que habían de declarar. De esta manera se evitarían gran parte de los gastos producidos por las dietas pagadas a los escribanos del juzgado, que debían de desplazarse a las localidades. A continuación de esta breve exposición de sus intenciones, gobernador y alcalde mayor daban un parte de la situación en el partido, en el que observaban que en las pequeñas localidades donde ejercían jurisdicción los alcaldes ordinarios la justicia se veía entorpecida por el grado de parentesco entre ellos y algunos acusados o por las amenazas y las presiones que recibían de las familias perjudicadas. Además decían que las cárceles de los pueblos eran muy inseguras y que los propios alcaldes se veían obligados a soltar a los presos para no tener que pagar su sustento. Por todo ello preferían que la justicia se impartiera en la sede del partido, donde no quedaría tan entorpecida, y que los presos se quedasen en las Reales Cárceles de Huesca. Esta propuesta, que fue de nuevo desestimada, demostraba la gran corrupción existente, ya que primaban los intereses particulares (conflictos personales, relaciones familiares y elusión de responsabilidad del alcalde ordinario o de los ejercientes de jurisdicción) y económicos (ahorro en el ejercicio de la justicia al no procederse al mantenimiento o al traslado de presos ni al pago de las dietas del escribano del juzgado, de los alguaciles o de otros facultativos, como los cirujanos necesarios para la revisión de heridos), a los que las propias poblaciones no querían hacer frente de manera inmediata, lo que llevaba a que se prolongasen dichos abusos.⁵²

⁵¹ AHPHu, Papeles de Justicia, 1189/1.

⁵² Los propios autores de la carta decían que su único propósito era garantizar el orden público y recuperar la confianza en la justicia que muchos habitantes del partido daban por perdida. También señalan que este tipo de proposiciones se habían realizado en otras localidades aragonesas, como Calatayud, Daroca, Borja o Alcañiz, con resultados positivos.

En 1820 se abrió una nueva etapa que rompió con todo lo anterior: se iniciaba el Trienio Liberal, siguiendo la Constitución gaditana de 1812. Huesca juró el código constitucional el 9 de marzo de 1820, en un acto en el que participaron tanto el juez José Moreno y Remírez como el gobernador militar y político Francisco de Paula Uztáriz.⁵³ De nuevo se impondrían los cambios jurisdiccionales prescritos por la Constitución: separación del poder judicial del ejecutivo, visión de los derechos ciudadanos, supresión de los tribunales privilegiados (señoriales y eclesiásticos), etcétera. En Huesca se mantuvo la figura del maestrescuela, con atribuciones judiciales para la Universidad, cargo que ocupó el rector Severo Adriani. Algunas modificaciones fueron bastante importantes, como la división de la provincia en más partidos, de manera que el juzgado territorial de Huesca perdió extensión de jurisdicción, o la desaparición de la figura del gobernador militar y político. Otros cambios serían meramente nominales: el alcalde mayor pasó a llamarse *juez de primera instancia* y la antigua vara de alcalde mayor *juzgado de primera instancia*. Se mostraba cierta inmadurez en las ideas del justiciazgo en ese momento, pues, como afirma Alberto Gil Novales, en muchos casos se buscaba el sobreseimiento de las causas relativas a la aplicación de los derechos civiles, más por inexperiencia que por convencimiento político de las ideas de la Constitución de 1812.⁵⁴ Por ello se prefería optar por mantener el sistema de justicia tradicional y llegar a pactos entre las partes. Uno de los juicios más polémicos de esa etapa tuvo lugar entre 1820 y 1821 y fue el relativo al conflicto entre el Ayuntamiento de Huesca y los estudiantes de la Universidad porque estos portaban una bandera verde, símbolo de las ideas liberales. El hecho produjo una disputa entre los estudiantes, la milicia nacional, el Ayuntamiento y el mariscal Felipe Perena con sendos manifiestos en los periódicos de Zaragoza. El juez de primera instancia José Moreno y Remírez, al juzgar la presencia de símbolos no oficiales y los alborotos producidos en diciembre de 1820, resolvió la causa a modo de acuerdo más que siguiendo los preceptos constitucionales.⁵⁵

También fue el momento más dinámico en cuanto a nombramientos de jueces de primera instancia. José Moreno y Remírez ocuparía el cargo en interinidad hasta

⁵³ AMHu, actas municipales de 1820, entrada del 13 de marzo de 1820.

⁵⁴ GIL NOVALES, Alberto, "Los colaboradores de *El Zurriago* y *La Tercerola*", *Bulletin hispanique*, 74/1 (1972), p. 168.

⁵⁵ GUIRAO LARRAÑAGA, Ramón, *Don Felipe Perena y Casayús*, Huesca, Ayuntamiento de Huesca, 1998, pp. 164-165.

julio de 1821. Tuvo que lidiar con el alzamiento de los estudiantes y la destitución y el encarcelamiento del alguacil mayor de su propio juzgado, además de llevar a prisión al alcalde segundo constitucional Francisco Tomás por el asesinato de un estudiante en 1821. A continuación, y debido a los graves sucesos de diciembre de 1821 motivados por el derribo por tres veces de la lápida constitucional, llegó Vicente Royo, juez de primera instancia en situación de interinidad, que tuvo numerosas desavenencias con el Ayuntamiento, ya que se mostró pasivo ante la acción judicial, y la desconfianza de los funcionarios del juzgado por su desidia en la investigación contra los atentados realistas. Nombró un escribano supernumerario de su elección, Rafael Lozano, para llevar esos casos. Sus acciones molestaron a la municipalidad e incluso a los miembros del juzgado, que pidieron a la Real Audiencia que agilizase la llegada del nuevo juez de primera instancia para alejar a Vicente Royo, que dejó su puesto interino en marzo de 1822.

Este nuevo juez sería José Oscoz y Recarte, que continuaría los autos abiertos por Vicente Royo, pero intentando no enfrentarse con la municipalidad como había pasado con su predecesor. Debido a una enfermedad, Oscoz y Recarte se retiraría del juzgado de primera instancia de Huesca en diciembre de 1822 y sería sucedido por Fabián Lorente.

Lorente, ex juez de primera instancia de Calatayud, era un reconocido partidario del absolutismo, como se había demostrado en los sucesos de diciembre de 1821 en Calatayud, donde promovió diversos atentados contra la Milicia Nacional de la ciudad.⁵⁶

Junto a este dinamismo también observamos la progresiva degradación del régimen constitucional: mientras que José Moreno y Remírez y Vicente Royo trataban de lidiar contra los agitadores, José Oscoz y Recarte prefería evitar cualquier enfrentamiento, lejos ya de dar su opinión política, hasta la llegada de Fabián Lorente, claramente reaccionario contra el régimen constitucional. Son tres intensos años en los que la justicia está más ocupada en clarificar las subversiones realistas que aparecen consecutivamente en la ciudad de Huesca y en todo el Alto Aragón. Tampoco podemos olvidar que la provincia fue escenario de los combates entre tropas constitucionales

⁵⁶ Incluso los amotinados contra la milicia nacional bilbiliana gritaban: “Viva el juez de primera instancia don Fabián Lorente, que es quien nos protege”. RÚJULA LÓPEZ, Pedro, *Constitución o muerte: el Trienio Liberal y los levantamientos realistas en Aragón (1820-1823)*, Zaragoza, Rolde de Estudios Aragoneses, 2000, p. 86.

y realistas.⁵⁷ En agosto de 1822 el realista Antonio Marañón, *el Trapense*, entró en la ciudad de Huesca con su guerrilla y se dirigió al juzgado, donde amenazó al juez de primera instancia José Oscoz y Recarte e intentó tomar los expedientes judiciales referentes a las causas de sedición contra el régimen constitucional. Sin embargo, no consiguió su objetivo, pues tuvo que huir ante la llegada de refuerzos. Así, desde ese año Huesca pasó a ser un punto clave para el trasiego de las tropas constitucionales con el fin de combatir a las guerrillas realistas que se asentaban en todo el Alto Aragón procedentes de Navarra y Cataluña.

La documentación de ese momento es variada y reseña bastante bien los periodos de inseguridad de la época. Así, junto a los persistentes juicios de pagos y disputas de propiedades, encontramos numerosos oficios criminales en relación con casos de violencia dentro de la propia ciudad y en los pueblos y con la nueva aparición de bandoleros en los caminos y el robo del correo entre Huesca y Barbastro.⁵⁸ No obstante, los más significativos son aquellos que tienen que ver con los movimientos de las partidas realistas por el territorio oscense, donde la sustracción de caballerías y grano y la violencia en los pueblos eran investigadas sin mucho éxito, y eran más problemáticas en cuanto esas partidas se dispersaban debido a la presión de las fuerzas constitucionales y sus miembros se convertían también en bandoleros con la esperanza de volver a sus hogares con algún beneficio. Lo mismo sucedía con las huidas de jóvenes de sus casas, seguramente para unirse a las filas realistas, que llevaron a numerosas investigaciones.⁵⁹ Por otra parte, el sentir político de la población se manifestaba a través de los pasquines, que eran colgados en zonas visibles de la ciudad para captar la atención de los transeúntes y llamar así a la sedición.⁶⁰

La vuelta al absolutismo en 1823 restituyó las figuras del gobernador militar y político, con todas sus atribuciones ejecutivas y judiciales en el partido, y del alcalde mayor, que sustituiría de nuevo al juez de primera instancia. Los procedimientos volverían a realizarse siguiendo las normas y la legislación preconstitucionales. Mientras se procedía a los nuevos nombramientos de alcaldes mayores y gobernadores militares

⁵⁷ Para un estudio extenso sobre la guerra realista en la provincia de Huesca, véase GUIRAO LARRAÑAGA, Ramón, *El Alto Aragón durante la guerra realista (1821-1823)*, Zaragoza, Pirineo, 2005.

⁵⁸ AHPHu, Papeles de Justicia, 1079/15.

⁵⁹ AHPHu, Papeles de Justicia, 1078/12.

⁶⁰ AHPHu, Papeles de Justicia, 1077/23.

y políticos, Vicente Diago, miembro de la municipalidad oscense, fue el ejerciente de jurisdicción entre 1823 y principios de 1824.

En esos primeros años es confusa la enumeración de los gobernadores militares y políticos, seguramente debido a que ocuparían el puesto los comandantes de plaza de la ciudad de Huesca. Es, pues, a través de los oficios almacenados en el fondo de Papeles de Justicia del Archivo Histórico Provincial de Huesca como hemos conseguido averiguar los nombres de quienes ostentaron ese cargo. Encontramos a los tenientes coroneles Nicolás Joaquín Miller (finales de 1823),⁶¹ Hilario Goñi (abril de 1824) y Manuel Llorente (entre 1824 y 1825) hasta la llegada definitiva del teniente coronel Carlos Buil, que permaneció en el puesto entre 1825 y 1831; a su muerte, en 1831, lo sucedería el coronel José Espinosa. Como vemos, la movilidad en los nombramientos fue más común al principio de la Década Ominosa, seguramente por los expedientes que se estaban formalizando sobre la filiación política de la mayoría de los militares.

En cuanto a los alcaldes mayores, en Huesca lo fue entre 1824 y 1830 Manuel Beltrán y Cremades, de origen valenciano y profundamente realista debido a los atropellos que había sufrido durante el Trienio Liberal por su filiación política. Desde 1830 y hasta 1835 sería sucedido por el ayerbense León Ger, y entre la salida de Beltrán y la entrada de Ger fue ejerciente de jurisdicción interino el regidor perpetuo del Ayuntamiento de Huesca Vicente Pueyo de Urriés.

Los expedientes de esa época conservados en el Archivo Histórico Provincial de Huesca no muestran una gran diferencia con los de las etapas anteriores. Los distintos cuerpos eclesiásticos se esforzaban por cobrar los arriendos atrasados, se formalizaron diversos desahucios e inventarios de bienes para el pago de deudas⁶² y en menor medida encontramos autos sobre robos o agresiones entre habitantes del partido de Huesca. Solo hubo una pequeña intervención política cuando en el Arco de la Correría de la ciudad

⁶¹ Este nombramiento resulta curioso, ya que Nicolás Joaquín Miller había sido fiel al ejército constitucional. Llegó a ser apresado, y habría sido ajusticiado por los realistas de no ser por su liberación gracias al también constitucional Pablo Luis Bacigalupi en 1822. ADELL CASTÁN, José Antonio, y Celedonio GARCÍA RODRÍGUEZ, "Conflictividad social y bandolerismo en el siglo XIX", en *Comarca de Los Monegros*, Zaragoza, DGA, 2005, pp. 119-130, esp. p. 121.

⁶² Uno de ellos se formalizó en 1824 contra el antiguo gobernador militar y político de Huesca Nicolás Joaquín Millar. Se realizó un inventario de sus propiedades porque se creía que ocultaba propiedades para no saldar algunas deudas. AHPHu, Papeles de Justicia, 1081/29.

de Huesca apareció una tabla difamatoria con el texto “Viva la Constitución, mueran los Realistas y el Rey”, en cuyo reverso se había escrito también “Viva la Constitución”.⁶³

A partir de 1823 se formaron las brigadas de Voluntarios Realistas, una policía política en manos de Fernando VII cuyo cometido era la detención y el interrogatorio de los sospechosos de ser infidentes al régimen fernandino. Sus atribuciones judiciales chocaban con la justicia ordinaria, ya que tenían prerrogativas en las causas criminales (infidencias, rebelión). En el Alto Aragón encontramos la 5.^a Brigada de Voluntarios Realistas, con capacidad de acción en Huesca, Barbastro, Benabarre, Jaca y las Cinco Villas, que contaba con un batallón permanente en la ciudad de Huesca.⁶⁴ Entre 1824 y 1829 habrá diversas reales órdenes y reales cédulas que nos hablen de las distintas disposiciones de los voluntarios realistas en cuanto a la aplicación de los procedimientos de justicia. El caso más relevante está datado en 1824, cuando una real cédula castigaba los abusos de las brigadas de voluntarios realistas, mostrando de esta manera el deseo de regular su acción. En 1826 una circular que llegó al juzgado de Huesca informaba de la separación de su cargo impuesta al alcalde mayor de Mota del Cuervo (Cuenca) Veremundo Medrano por perseguir a las brigadas realistas. En esa misma circular se disponía que los voluntarios realistas debían tener un trato de favor en caso de ser detenidos. Así, quedarían bajo arresto o, en caso de entrar en las cárceles del reino, estarían bajo el cuidado directo del alcaide. En Huesca no encontramos oficios significativos de esos abusos, aunque sí se observa su presencia en algunos documentos judiciales.⁶⁵

CONCLUSIÓN

Durante el reinado de Fernando VII (1808-1833) un alto número de oficiales de jurisdicción van sucediéndose en un breve periodo de tiempo y se ven afectados por los grandes cambios que se están produciendo en España, aunque sus efectos en el ámbito municipal sean más limitados. La interrelación existente entre los acontecimientos históricos de finales y principios de siglo y su implicación en la municipalidad

⁶³ AHPHu, Papeles de Justicia, 1081/7.

⁶⁴ *Estado que da a S. M. la inspección general de Voluntarios Realistas del reino de la fuerza total de su arma y nombres de sus jefes. En 30 de abril de 1829*, Madrid, Impr. de Collado, 1829. En el año 1829 el batallón situado en Huesca estaba comandado por Jaime Claver y como segundo se hallaba Mariano Diago.

⁶⁵ AHPHu, Papeles de Justicia, 1081/31, 1082/16, 1087/3 y 1091/33.

quedan patentes en los expedientes judiciales de la época. Contabilizamos un total de ocho gobernadores militares y, sin incluir los puestos en interinidad de varios miembros de la municipalidad oscense, once alcaldes mayores y jueces de primera instancia —estos últimos solo en los momentos en los que está vigente la Constitución de 1812—. La alta movilidad de estos cargos se explica por la sucesión de los propios hechos históricos. La guerra y la posición política de los oficiales y de las administraciones superiores de las que dependen —la Capitanía General, la Real Audiencia de Aragón— condicionan su presencia y su actuación en los cargos. Lo observamos en el periodo de ocupación francesa, en el que numerosos letrados tratan de eludir cualquier responsabilidad o la aceptan con absoluta resignación, y en algunos casos con aparente entusiasmo. También es muy significativo que durante el Trienio Liberal (1820-1823) haya cuatro jueces distintos con claros contrastes en cuanto a su posición política: se observa que su implicación y su adhesión a la Constitución también interfiere en sus modos de proceder en los casos judiciales, más aún si tenemos en cuenta que el partido de Huesca es en ese momento un escenario bélico. Solo hay dos momentos estables en la ocupación de los puestos, aquellos en los que se instaura el gobierno absoluto, el Sexenio Absolutista y la Década Ominosa del reinado de Fernando VII, cuando parece haber una vuelta a la normalidad institucional y los alcaldes mayores y los gobernadores militares y políticos completan el desempeño de su cargo. Tampoco podemos olvidar los enfrentamientos entre estos oficiales de justicia y la municipalidad oscense o la Capitanía General y la Real Audiencia de Aragón debido a la situación económica o a la incapacidad de mantener el orden por la falta de medios, situaciones que se agravan enormemente con la guerra.

El cambio más significativo fue sin duda la renovación de la justicia. Frente a la rigidez del Antiguo Régimen, se insertaron nuevos términos que todavía no habían sido reproducidos en la historia de España. La administración de una justicia universal por encima de privilegios, siempre que se aplicase a ciudadanos, era una de las clásicas aspiraciones ilustradas, y se vio reflejada en el plano jurídico en la promulgación y el intento de implantación de la Constitución de Cádiz. No obstante, las implicaciones de estos cambios en el partido de Huesca fueron muy limitadas debido no solo al corto margen cronológico, sino también al hecho de que las instituciones tradicionales del absolutismo estaban muy arraigadas; por ello las modificaciones que se produjeron a nivel de partido fueron solo nominativas. Los derechos fundamentales y los cambios procedimentales y reguladores de la actuación de la justicia que propugnaba la

Constitución apenas se observan en la práctica en los expedientes judiciales consultados en los Papeles de Justicia del Archivo Histórico Provincial de Huesca. La posterior represión de estas ideas por los componentes más reaccionarios de la sociedad muestra las tentativas de continuidad de la tradicional administración de justicia absolutista, en la que el recuerdo constitucional solo es usado para juzgar la infidencia, y el retorno a la normalidad del absolutismo se hace rápidamente y sin contratiempos.

No obstante, no todo fueron fracasos, ya que la administración de justicia del Antiguo Régimen quedó resentida y requeriría mejoras y reformas. Las transformaciones que se habían producido a lo largo del siglo XVIII se vieron rápidamente catalizadas por las situaciones extremas de la guerra de la Independencia. La constante falta de confianza en la justicia, la poca agilidad en los procedimientos y la corrupción aparecen en el discurso de algunos magistrados y en las propias reformas de los Gobiernos constitucionales. La carta enviada por el gobernador militar y político Blas Pérez y el alcalde mayor José Moreno y Remírez a la Real Audiencia de Aragón en 1816 en este sentido muestra el colapso del sistema y la demanda de unos cambios profundos. Es importante señalar que estos cambios no solo eran requeridos por la sociedad, sino que hasta los propios oficiales de justicia eran conscientes de que había que modificar ciertas cosas para el buen funcionamiento de la justicia. La transformación que se produce durante los veinticinco años de reinado de Fernando VII sería el germen de la concienzuda reforma de 1834, en la que se terminaría de homogeneizar la Administración, incluida la de justicia, para dotarla de mecanismos capaces de solventar algunas de las antiguas reivindicaciones de los ciudadanos y los ilustrados.

En las figuras de los alcaldes mayores y los gobernadores militares y políticos de Huesca se observan reflejados los vaivenes de la época: la aceptación del sistema absolutista y de su Administración, la crítica al absolutismo —y hasta la apertura hacia ideales liberales—, la posterior represión que caracterizó al reinado de Fernando VII, las crisis hacendísticas y dos cruentas guerras. Unos y otros debieron responder ante los cambios históricos que se produjeron en el ámbito nacional y que afectaron al partido de Huesca, y los expedientes judiciales hacen patente todo ese proceso, de gran significación histórica. Por todo ello estas instituciones y su actividad en Huesca, precisamente por su estratégica localización y su ubicación periférica, son de gran interés.